INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00339**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia, empero, no se han recibido las pruebas decretadas de oficio. Asimismo, señalando que la representante de Porvenir solicita que se oficie a la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso evacuar la correspondiente diligencia, pero a la fecha no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas, por lo que se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que en el término que no exceda de diez días aporte los documentos decretados de oficio en la diligencia del 21 de septiembre de 2022; so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Asimismo, se le solicita que informe al Despacho respecto de los datos de notificación de los testigos decretados en favor de la parte ejecutada.

En cuanto a la solicitud de la representante de Porvenir, la misma no será atendida en atención a lo normado en el artículo 33 del C.P.T. y S.S.

Una vez se cuenten con las pruebas decretadas, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretario
Bogotá D.C. 10 **de noviembre de 2022**
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fd7d2c551e839f62ec5428e8499ba1a5970e1350bb794aad64581954ae2e5e**

Documento generado en 09/11/2022 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00181**, informando que la apoderada de la parte actora solicita aclaración del auto de requerimiento de fecha 12 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede, a aclarar el auto dictado el día doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022), para lo cual se dispone:

Mediante comunicación de fecha 20 de abril de 2022, el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dio respuesta a la solicitud de dictamen pericial de grafología (fs. 243 a 247), solicitando entre otras, *"2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados…"*.

En razón de lo anterior, en el auto obrante a folios 273-274, se dispuso *"REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el Grupo de Grafología y Documentación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente físico, observa el despacho que en la remisión efectuada al Instituto Nacional de Medicina Legal el día 18 de marzo de 2022, por error se envió una fotocopia del documento dubitado (f. 248).

Por lo anterior, se dispone, por Secretaria, se remita nuevamente la solicitud de peritaje, remitiendo junto con las pruebas grafológicas el documento dubitado en original y que obra a folio 203, previo desglose del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **10 de noviembre de 2022**
Por **ESTADO No. 117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1992536b0cdd1f6aedcdb96a7a916aba74739c55b6d2d15a648ec7aea78f484**
Documento generado en 09/11/2022 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00842**, informando que el apoderado de la Fundación Niña María interpuso incidente de nulidad, aduciendo la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el incidentante fue notificado de forma personal el 13 de enero de 2020 (f. 71) y contestó la demanda el 25 de febrero del mismo año (f. 112), es decir, por fuera del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Así, la demandada Fundación Niña María contó con la oportunidad procesal para proponer la excepción previa de falta de competencia, empero, dimitió de ese mecanismo exceptivo y optó por proponer directamente el incidente de nulidad por falta de competencia.

Además, valga advertir que, aunque la demanda se tuvo por no contestada, la omisión en ejercer el derecho de contradicción no puede ser alegada para favorecer a la parte que resignó la oportunidad para proponer la excepción previa, pues ello iría en contravía del principio nemo auditur propriam turpitudinem allegans.

Dicho esto, acorde con el inciso 4 del artículo 135, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la Fundación Niña María.

SEGUNDO. SEÑALAR el 14 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 **de noviembre de 2022**
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d6e41abf839bc785d61d782a208901b2668104c6a9a5d0e0e6040df05b15cc**
Documento generado en 09/11/2022 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00147**, informando que se llevaron a cabo las notificaciones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, conforme se ordenó en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

PRIMERO. SEÑALAR el 15 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 **de noviembre de 2022**
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad147883339d8894fd415189dd94a487f8499d0c8f766f396bc1b07ac709539**

Documento generado en 09/11/2022 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00348,** informando que no obra trámite de notificación respecto a las demandadas Corporación nuestra IPS y Estudios e inversiones S.A-ESIMED. De igual manera, se presentaron contestaciones y llamamiento en garantía por parte de las demás demandadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, si bien el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS y ESTUDIOS E INVERSIONES S.A ESIMED, no obstante, no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos remitido, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación, tal y como lo establece la sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR al abogado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a las demandadas conforme los parámetros previstos en el auto admisorio o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Una vez se realice el trámite anterior, se estudiarán las contestaciones y llamamientos en garantía presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por **ESTADO No.0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792360f12ec526da02204395caf3dabc91b834c58e7b5b8fa35acf98789669ce**

Documento generado en 09/11/2022 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00111**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para el efecto y que el abogado Víctor Rojas Sanmiguel solicita que se acepte su renuncia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho advierte que mediante auto anterior se calificó la demanda, requiriendo a la parte actora para que designara apoderado en vista de que el abogado había renunciado al poder y, bajo lo previsto en el artículo 33 del C.P.T. y S.S., tenía que presentar la subsanación y demás actuaciones mediante un profesional del derecho.

A pesar de lo anterior y siendo la parte conocedora de la dimisión de su mandatario, no se dio cumplimiento a lo requerido en auto del 12 de octubre de 2022, por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Víctor Rojas Sanmiguel, identificado con C.C. 457.002 y T.P. 167.915, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por el abogado Víctor Rojas Sanmiguel, acorde con el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por María Antonieta Ramos Infante en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 **de noviembre de 2022**

Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7126f723f71a0bbe436df93e3c7ff9db4c0aca52a02d993ef475b483aa6e0d6**

Documento generado en 09/11/2022 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00120**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 62 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado José Federico Abello Doncel, identificado con C.C. 1.019.019.038 y T.P. 274.342 del C.S. de la J., como apoderado de Yessica Elizabeth Beltrán González, en los términos y para los fines del poder conferido.

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Yessica Elizabeth Beltrán González en contra de Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

cMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022
Por **ESTADO No. 0117** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb631c7feafc4b7fefe9e6e9892c7b5d45f3494bbf6c03da52639f2b20dbef3**
Documento generado en 09/11/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica